



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920240022700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **PROYECTO VIPA VERDE FASE TRES (3) NIT 901.192.810-1** y a favor de; **NOVA SEGURIDAD PRIVADA S.A.S NIT 900.983.925-1**, por las siguientes sumas:

FACTURA	VALOR
NM 1953	\$3.186.862
NM 1246	\$7.516.188
NM 1339	\$7.516.188
NM 1489	\$7.516.188
NM 1825	\$4.399.783
NM1650	\$4.399.783

Suma (s) que deberá (n) cancelas el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del inciso 1° del C.G.P.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios causados los cuales se detallan así:

FACTURA	INTERESES
NM 1953	\$7.915.411
NM 1246	\$7.516.188
NM 1339	\$7.403.445
NM 1489	\$7.290.702
NM 1825	\$4.135.796
NM1650	\$4.201.795

TERCERO: Notifíquese este auto a los deudores en la forma indicada en los artículos 21 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022. Los demandados disponen de 10 días hábiles,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JOHN FABER ARIAS MONTOYA, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfedfe971cf04a00877737aa4b6200ad9fa809caad45305ea37043fc7f297e2**

Documento generado en 23/04/2024 10:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>